



REVISTA LEX MERCATORIA
ISSN 2445-0936



Vol. 13, 2019. Artículo 7
DOI: <https://doi.org/10.21134/lex.v0i13.1772>

MÉXICO ANTE EL ARBITRAJE DE INVERSIÓN CIADI, LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN MATERIA DE INVERSIONES

Alfredo Islas Colín

Doctor en Derecho Constitucional
Coordinador académico del doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y
Derechos Humanos en el PNPC-CONACYT. Investigador SNI III
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Julio Alberto Domínguez Vázquez

Maestro en Administración de Empresas
Estudiante del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Hum-
anos PNPC-CONACYT.
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

La justicia alternativa es considerada en México como un derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que los medios alternos de solución de conflictos han adquirido fuerza en el contexto nacional. México ha firmado el Convenio CIADI, el cual garantiza a los estados contratantes, la resolución de conflictos vía el arbitraje de inversiones. Este artículo estudia de manera los resultados que México ha obtenido frente a los procedimientos arbitrales de inversión.

Abstract

Alternative justice is considered in Mexico as a fundamental right of access to justice, in that way alternative dispute resolution has gained strength in the national context. Mexico has signed the ICSID Convention, which guarantees to contracting states, the resolution of conflicts by means of investment arbitration. This article studies the results that Mexico has obtained in arbitration investment procedures.

Palabras clave:

Arbitraje de inversión, Convenio CIADI, medios alternos de solución de conflicto.

Keywords:

Investment arbitration, ICSID Convention, alternative dispute resolution.

I. Introducción

El arbitraje de inversión CIADI se ha consolidado como un mecanismo de solución de controversias especializado, cuya composición permite la participación de un particular y un estado. Este sistema mixto propone la resolución de los conflictos entre las partes referida, permitiendo un equilibrio en el poder entre las mismas.

El presente documento, aborda la posición de México frente al aludido procedimiento arbitral, para ello, hemos dividido en trabajo artículo en cuatro secciones.

1. La justicia alternativa como un derecho fundamental: En este epígrafe se analizan las reformas constitucionales de 2008 en materia de medios alternativos de solución de conflicto (MASC's), y de 2011, alusiva a derechos humanos. Se presentan los argumentos por los cuales los MASC's son considerados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho de acceso a la justicia.
2. Breve reseña del arbitraje comercial en México; En este apartado, se analiza la evolución del arbitraje comercial en la federación, anotando los detalles más relevantes, tales como: Inclusión del arbitraje comercial en el Código de Comercio, el nombramiento que por disposición de ley se hace a los Corredores Públicos para que funjan en automático como árbitros en materia mercantil, así como los tratados internacionales firmados por el país en la materia arbitral.
3. México y el arbitraje CIADI, la esperada firma del Convenio: En este epígrafe revisaremos la situación de México previa a la firma del Convenio CIADI, y los pocos resultados que la adhesión ha traído a la federación, haciendo un particular énfasis en el Trata-

do de Libre Comercio de América del Norte (TLC) y su transición hacia el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

4. México ante el CIADI, número y resultados: En este epígrafe, se hace un análisis de los datos estadísticos extraídos de la base de datos del CIADI, para observar el impacto que ha tenido el arbitraje de inversiones en el estado mexicano.

El arbitraje de inversiones es un tema relevante para México y quienes están interesados en invertir en el país. La reciente adopción del Convenio CIADI, aunado a las negociaciones del T-MEC, ameritan el estudio y comprensión de los procedimientos que se llevan a cabo en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

II. La justicia alternativa como un derecho fundamental en México

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 trajo para México evoluciones sustanciales. Los derechos humanos se vuelven para ese país, el centro de la protección jurídica. Estas modificaciones obligaron al Poder Judicial mexicano a cambiar su manera de actuar frente al control constitucional.

Se iniciaron discusiones álgidas en torno a nuevos conceptos para el sistema judicial interno. Hoy por hoy, es común encontrar expresiones como: bloque de constitucionalidad, parámetro constitucional, principio *pro persona*, interpretación conforme, entre otras.

La doctrina nacional había incorporado y estudiado estos conceptos, pero no formaban parte del lenguaje común de la judicatura. Una vez implementada la reforma constitucional de 2011, estos conceptos se empezaron a aplicar de manera inmediata, obligando a la judicatura a cambiar la

forma de resolver las controversias que se plantearon en sus foros.

Uno de los cambios centrales de la mencionada reforma, fue sin lugar a dudas la correspondiente a justicia alternativa. “En México la justicia alternativa está reconocida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se reconoce el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental”¹.

Si bien es cierto, el artículo 17 ya había incorporado los términos “mecanismos alternativos de solución de controversias” en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008², no es hasta 2011, en la que estos mecanismos se consideran un derecho fundamental de acceso a la justicia.

En ese sentido podemos afirmar que, en México, existen dos formas de tener acceso a la justicia³:

- a) El derecho al acceso a la justicia en el sistema jurisdiccional.
- b) El derecho de acceso a la justicia en el sistema alternativo.

El acceso a la justicia tiene su base el multicitado artículo 17 constitucional, pero también se robustece con lo contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente en los artículos 8 y 25, alusivos a garantías del debido proceso legal y recurso efectivo, respectivamente.

El sistema alternativo se ha ido fortaleciendo

a lo largo de los años, se han iniciado políticas públicas para implementar los distintos mecanismos contemplados en la norma tales como: negociación, mediación, conciliación, arbitraje y justicia restaurativa. A la fecha, es común encontrar áreas especializadas en materia penal, civil y familiar auspiciadas por el estado mexicano en los distintos foros de la judicatura.

III. Breve reseña del arbitraje comercial en México

Por lo que respecta al arbitraje comercial, México tiene una larga tradición. El Código de Comercio expedido en 1890 incorporaba de manera incipiente el arbitraje comercial, limitándose solamente a nombrarlo sin profundizar en su aspecto procesal, dejando espacio para que los códigos locales actuaran de manera supletoria en la sustanciación de los procesos arbitrales. Posteriormente en 1989 se realizaron modificaciones sustanciales que permitieron adaptar el arbitraje a las necesidades modernas propias del mecanismo. Finalmente, en 1993 se reformó el apartado de arbitraje comercial incorporando casi de manera textual lo contenido en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985⁴, misma que México adoptó en ese mismo año.

El estado mexicano cuenta en su Código de

¹ Eglá Cornelio Landero, *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. horizontalidad de la justicia*. (México: Porrúa, 2017) pg. 178.

² Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.” (18 de junio de 2008).

³ Alfredo Islas Colín, “La mediación y los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano,” en *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2018), pg. 137.

⁴ A mayor abundamiento véase: Julio C. Treviño, “La nueva legislación mexicana sobre arbitraje comercial,” *Revista de Derecho Privado* 6, no. 17 (1995): 260, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20180/18107>.

Comercio con un apartado especializado en materia de arbitraje, aunado a lo anterior, cuenta con un nombramiento expreso por disposición de ley en favor de los Corredores Públicos en virtud del cual son árbitros especializados en materia comercial⁵. Lo anterior no es óbice para que las partes que acuden al arbitraje nombren a sus respectivos árbitros o especialistas.

En esa misma línea, México ha signado diversos tratados en materia de arbitraje:

- a) Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958 (Convención de Nueva York)
- b) Convención Interamericana de arbitraje comercial internacional (Convención de Panamá).
- c) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Convención de Montevideo)
- d) Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional. (Ley Modelo de UNCITRAL)
- e) Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual contempla un apartado relativo a arbitraje comercial.

Por lo tanto, se puede concluir que el estado mexicano, encuentra un fuerte sustento jurídico

para la aplicación del arbitraje. Apostando por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo que se acentúa en materia comercial, dotado de leyes federales y tratados internacionales, robustecido a su vez por una práctica constante.

En el país se han desarrollado diversos centros de arbitraje, en distintas materias, lo que ha facilitado la difusión del medio de solución de controversia entre la población, al grado de proponerlo como un método apropiado para resolver conflictos de empresas públicas.

Por ejemplo, la inclusión del arbitraje comercial se encuentra contemplada en la Ley de Petróleos Mexicanos, de modo tal que la empresa productiva del estado y sus subsidiarias pueden pactar medios alternativos de solución de controversias, mediante cláusulas o compromisos arbitrales⁶. Esta disposición representa un avance en la justicia alternativa, pues permite que una empresa del estado se abstraiga de la jurisdicción estatal y confíe sus conflictos a un panel arbitral compuesto por particulares.

Encontramos una similar disposición para la empresa productiva del estado Comisión Federal de Electricidad, la que esta facultada por su ley para comprometerse mediante cláusulas arbitrales para la resolución de sus conflictos⁷. Esta evolución de la justicia alternativa deja entrever la confianza que el Estado deposita en los medios alternativos y en los particulares.

Cabe señalar que tanto la industria petrolera como la eléctrica son consideradas áreas estraté-

⁵ Ley Federal de Correduría Pública, Art. 6, Fracc. IV (1992), <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>.

⁶ Ley de Petróleos Mexicanos, Art. 115, (2014), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf.

⁷ Ley de La Comisión Federal de Electricidad, Art. 118 (2014), http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf.

gicas para el desarrollo del país⁸, la trascendencia de dichos sectores se encuentra elevada a rango constitucional, particularmente el artículo 28 de la norma suprema. Por lo que permitir que un grupo particulares conozca y resuelva los asuntos jurídicos de las principales operadoras de la industria nacional supone una política estatal pro-arbitraje.

En ese mismo sentido se ha movido la voluntad estatal en materia internacional, el 11 de enero 2018, México suscribe el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Nacionales y de Otras Naciones (Convenio CIADI), y el 24 de agosto de ese mismo año, promulga el decreto correspondiente mediante el cual se hace vinculante para toda la Federación.

IV. México y el arbitraje CIADI, la esperada firma del documento

Por muchos años, México se negó a adherirse al Convenio CIADI. Lo que resulta un contrasentido sustancial, si tomamos en consideración que en muchos tratados bilaterales de inversión (TBI's) y multilaterales se incluyeron compromisos arbitrales CIADI. El problema surge cuando los inversionistas intentan llevar ante tribunales arbitrales a un estado que no forma parte del Convenio.

El artículo 25 del multicitado tratado establece que para poder participar en el arbitraje de inversión se requiere que demandado sea "un Estado Contratante"⁹. Toda vez que México no era con-

tratante del Convenio CIADI, todas las cláusulas arbitrales de los TBI's y de los Multilaterales se tenían por no puestas.

La carente armonización entre las cláusulas arbitrales y la falta de adhesión al Convenio CIADI, acentuó los conflictos en el tratado multilateral más importante para México; el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cuál establece en su artículo 1120 que los inversionistas contendientes pueden someter sus reclamaciones al arbitraje de acuerdo con el Convenio CIADI cuando el demandado sea parte de este último. Por tales motivos y tomando en consideración la adhesión de Canadá al Convenio en 2006, se consideró que México lucía como "la oveja negra del rebaño internacional (norteamericano)"¹⁰.

Como se ha comentado líneas arriba, México se adhirió al Convenio CIADI en 2018. En un comunicado oficial, la Secretaría de Economía informó que la firma del instrumento permitirá "robustecerá la posición de México como un país seguro, confiable y atractivo para las inversiones, que protege y promueve la inversión extranjera, otorgando así mayor certidumbre jurídica a los inversionistas nacionales en el exterior y a los extranjeros en nuestro país."¹¹

Después de la firma de dicho documento se han presentado dos demandas en contra de México invocando el artículo 1120 del TLCAN:

⁸ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Art. 28., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

⁹ El contenido del artículo 25 del Convenio CIADI se refiere a la jurisdicción del Centro, para mayor información véase: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, "Convenio CIADI, Reglamento y Reglas" (2006), https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/2006_CRR_Spanish-final.pdf.

¹⁰ Francisco González de Cossío, *Arbitraje de Inversión* (México: Porrúa, 2009) pg. 300.

¹¹ Secretaría de Economía, "México firma el convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre estados nacionales y de otros estados," 2018, <https://www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es>.

- a) Alicia Grace y otros (EUA) vs. Estados Unidos Mexicanos, relacionado con equipo de exploración y extracción de hidrocarburos.
- b) Legacy Vulcan, LLC (EUA) vs. Estados Unidos Mexicanos, relacionado con extracción y exportación de piedra caliza.

En últimas fechas, se ha desarrollado en la región de Norteamérica un protocolo para sustituir el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), el cual contiene en su Capítulo 14 relativo a inversiones la resolución de este tipo de conflictos por la misma vía, pero agrega otras opciones, a saber: el Mecanismo Complementario del CIADI, el Arbitraje CNUDMI o cualquier otro tipo de arbitraje.

En ese sentido, el T-MEC propone más opciones para resolver una controversia de inversión, en contraposición a la exclusividad establecida en el TLCAN, que establecía como única opción para Estados Contratantes el Arbitraje CIADI.

V. México ante el CIADI, números y resultados

Iniciaremos el análisis de los resultados que México ha tenido en los arbitrajes en que ha sido parte. Cabe señalar que el estado mexicano participó hasta 2018 mediante el mecanismo complementario, toda vez que no había ratificado el Convenio CIADI por virtud del cual se participa directamente en el arbitraje de inversión CIADI.

A la fecha, México se ha comprometido a participar en arbitrajes de inversión en 25 ocasiones,

de dichos casos se han resuelto 16, quedando 9 pendientes. El periodo promedio en que se han resuelto los casos mexicanos es de aproximadamente 3 años con 8 meses. Aclaramos que es en promedio ponderado, toda vez que hay casos que se llevan más tiempo por la complejidad de los asuntos. El caso resuelto en la menor cantidad de tiempo fue el caso Waste Management, Inc. vs. México¹², el cual se resolvió aproximadamente en un año y medio.

En dicho caso el tribunal arbitral consideró que no tenía jurisdicción para conocer de la controversia toda vez que Waste Management, Inc. incumplió con el contenido del artículo 1121 numeral 2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), al no renunciar a su derecho de iniciar procedimientos en la jurisdicción interna en contra de México, generando sistemáticamente procedimientos paralelos en el foro local por más de 14 meses. Tal violación al TLCAN impide someter a arbitraje cualquier tipo de reclamación. Finalmente, además de negarse a conocer del asunto, condenó a la demandante al pago de las costas del procedimiento arbitral.

El caso Cemusa, Corporación Europea de Mobiliario Urbano S.A., y Corporación Americana de Equipamientos Urbanos, S.L. vs. México¹³, se inició en 2013 y concluyó en el tiempo récord de aproximadamente 8 meses. Para poder iniciar el procedimiento arbitral, se invocó el Tratado Bilateral de Inversiones entre México y España, no obstante, ante la falta de actividad procesal, se determinó la terminación por abandono de la instancia, cerrando la instrucción del procedimiento arbitral.

De los 25 casos en los que México ha sido

¹² Para mayor información véase:

Waste Management, Inc. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/98/2) (1998): [https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/casedetail.aspx?CaseNo=ARB\(AF\)/98/2](https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/casedetail.aspx?CaseNo=ARB(AF)/98/2)

¹³ Para mayor información véase:

Cemusa - Corporación Europea de Mobiliario Urbano, S.A. and Corporación Americana de Equipamientos Urbanos, S.L. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/13/2) (2013): [https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/casedetail.aspx?CaseNo=ARB\(AF\)/13/2](https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/casedetail.aspx?CaseNo=ARB(AF)/13/2)

parte, 16 han concluido, quedando pendientes 9 casos:



Figura 1. Status de los casos ¹⁴

De los casos que se encuentran concluidos, se hizo la revisión de los resultados favorables o contrarios a México, considerando como “ganados” aquellos en que no se encuentra a la federación responsable de incumplimiento de los tratados en materia de inversiones y “perdidos” aquellos en que se le encuentra culpable de violar los tratados respectivos. Cabe señalar que el criterio para determinar dicha condición no depende de la condena al pago de todo lo exigido por los demandantes, pues es común encontrar condenas parciales.

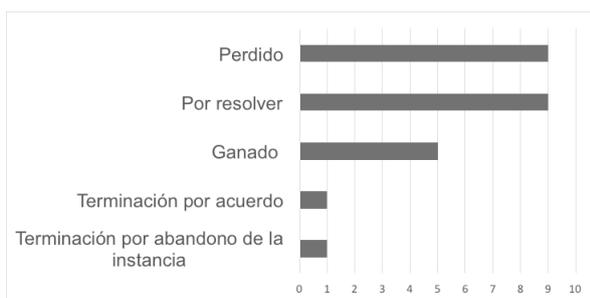


Figura 2. Resultados ante el CIADI ¹⁵

Las derrotas han sido más que las victorias en los tribunales arbitrales, igualmente hay una gran cantidad de casos en espera de ser resueltos, de hecho, la suma de los casos por resolver, iguala a los resueltos en sentido desfavorable para México. El mecanismo complementario del CIADI permite la resolución por acuerdo, del cual se tiene reportado un caso y uno por abandono de la instancia, lo que implica inactividad procesal.

Se podría pensar que la cantidad de derrotas está relacionada con algún tipo de parcialidad por parte los árbitros del CIADI, a favor de los inversionistas extranjeros en contra del país demandado. Bajo esta sospecha, se podría tener una expectativa negativa para la federación mexicana con respecto de los casos por resolver.

Hay países que han denunciado el Convenio CIADI por ese motivo. Por ejemplo, Bolivia denunció el Convenio CIADI, manifestando en sus consideraciones que el CIADI “favorece a los inversionistas sobre los Estados anfitriones, que la función del Banco Mundial hace incompatible el que administre arbitrajes”. Bolivia dejó de ser parte del Convenio CIADI el 3 de noviembre de 2007 ¹⁶.

A continuación, se presentarán los tratados internacionales de iue México se ha comprometido a participar en arbitraje CIADI, los hemos clasificado en dos tipos:

- a) Tratados Bilaterales de Inversión: Mediante el dos estados se obligan a otorgar recíprocamente seguridad jurídica a las inversio-

¹⁴ Elaboración propia: La información fue tomada de: ICSID, “Base de Datos de Casos ICSID,” 2019, <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/AdvancedSearch.aspx>.

¹⁵ Elaboración propia: ICSID.

¹⁶ Francisco González de Cossío, *Arbitraje de Inversión* (México: Porrúa, 2009), pg. 301.

nes de las partes signantes.

b) Tratados Multilaterales de Inversión: Por el que más de dos estados se obligan a otorgar recíprocamente seguridad jurídica a las inversiones de las partes signantes.



Figura 3. Resultados ante el CIADI¹⁷

Como se puede apreciar, México ha sido demandado en 15 ocasiones ante los tribunales de arbitraje CIADI por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que representa el 60% de los casos reportados. Es lógico que la mayor cantidad de casos provenga de disputas relacionadas con el TLCAN, pues es el tratado regional que más impacta a México en cuanto a inversiones extranjeras.

El resto de los casos son TBI's, también conocidos como Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, de los cuales la federación mexicana tiene firmados 43 con distintos países, los más importantes en función de las cantidades de inversión son:

a) Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España,

firmado el 10 de octubre de 2006, con entrada en vigor a partir del 3 de abril de 1987.

b) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado el 25 de agosto de 1998, con entrada en vigor a partir del 23 de febrero de 2001.

A continuación, presentamos el reporte de flujos de inversión extranjera directa en el país, en los años 2017 y 2018:

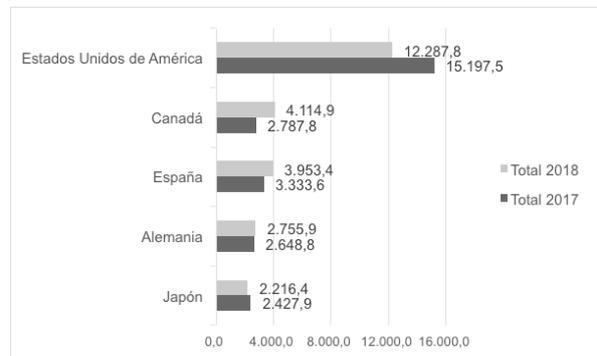


Figura 4. Reporte de flujo de inversión, países con mayor inversión en los años 2017 y 2018¹⁸. Los montos se presentan en millones de dólares

La evidencia resulta abrumadora, Estados Unidos es por mucho el país que más invierte en México, los motivos son multifactoriales: la federación mexicana resulta un mercado atractivo, con mano obra de calidad, con menores costos para la producción, la cercanía geográfica otorga una ventaja competitiva sobre otros países de América Latina, un tratado multilateral regional que facilita el tránsito de mercaderías, entre otros.

El siguiente país en invertir cantidades nada

¹⁷ Elaboración propia: ICSID, "Base de Datos de Casos ICSID." "Base de Datos de Casos ICSID."

¹⁸ Elaboración propia. Datos obtenidos de: Secretaría de Economía, "Información estadística general de flujos de IED hacia México desde 1999." 2019, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-estadistica-de-la-inversion-extranjera-directa/resource/57ada882-bf32-4fad-9b13-dfc6eab5766c>.

despreciables es Canadá, quien también es miembro del TLCAN, más alejado de México, tienen menores flujos hacia México, seguido de España, Alemania y Japón.

Continuando con nuestro estudio, se reportan los tipos de caso que se han presentado ante el arbitraje CIADI:



Figura 5. Tipos de caso.¹⁹

Como se puede apreciar de los datos obtenidos, los casos que se han presentado vía arbitraje de inversión CIADI, son en su mayoría relacionados con el sector industrial "agua, saneamiento y protección contra inundaciones"; seguida del sector transportista, e "informática y comunicaciones", particularmente casos relacionados con concesiones en materia de telecomunicaciones.

Resulta relevante señalar que solo existe un caso relacionado con la industria petrolera, lo que se puede explicar partiendo de la premisa de que México firmó hasta 2018 el Convenio CIADI, por lo tanto, no estaba obligado a someter sus asuntos ante el arbitraje de inversión, motivo por el que resultaría cuestionable que la federación

aceptara presentarse ante la justicia privada en temas sensibles como la industria de los hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, la industria petrolera se consideraba un área estratégica que solo permitía la participación de Petróleos Mexicanos (Pemex) en actividades de exploración, extracción, refinación y demás conexas en la cadena de producción de hidrocarburos. Siendo que la única operadora era Pemex, y la misma tenía una naturaleza de empresa paraestatal, no estaba en condiciones de demandar a su propio país anfitrión ante arbitraje CIADI, pues el sistema está diseñado para que las partes sean un estado soberano y un inversionista extranjero de estado contratante.

No obstante, la reforma constitucional de 2013 mediante la que se modificaron los artículos 25, 27 y 28 de la Carta Magna²⁰, permitió la participación de operadoras privadas en la industria de los hidrocarburos, lo que se traduce evidentemente en inversión extranjera. Se espera que en el futuro cercano se presenten más casos en dicha materia por ser la industria preponderante en la nación.

El caso de Ecuador²¹ es interesante en ese sentido, el país aludido denunció el Convenio CIADI en 2009 argumentando la defensa de la soberanía nacional y del manejo de sus relaciones económicas con terceros. En 2007 indicó que no aceptaría la jurisdicción del CIADI en controversias relacionadas con recursos naturales no renovables, particularmente hidrocarburos.

Esta postura ecuatoriana es completamente distinta a la mexicana, la cual ha permitido el

¹⁹ Elaboración propia. ICSID, "Base de Datos de Casos ICSID."

²⁰ DOF - Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía," 2013, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013.z

²¹ Francisco González de Cossío, Arbitraje de Inversión. Pg. 302.

arbitraje no solo mediante la adhesión al Convenio CIADI, sino también dotando a las empresas productivas del estado con facultades suficientes para comprometerse en arbitraje. Es nuestra consideración que la adhesión al Convenio CIADI no es una afrenta a la soberanía nacional, pues la decisión de adherirse al instrumento es precisamente una decisión soberana, mediante la que el estado mexicano renuncia a su jurisdicción local a manera de garantizar a los inversores un trato justo en la resolución de sus conflictos.

VI. Conclusiones

1. En México, los medios alternativos de solución de conflictos se consideran un derecho fundamental de acceso a la justicia.
2. México tiene un largo camino recorrido en materia de arbitraje, lo que se ha robustecido por la adopción de normativa interna, así como la firma de tratados internacionales en diversas materias relacionadas con el mencionado método de solución de conflictos.
3. Por muchos años, México incorporó cláusulas arbitrales para someter las diferencias al mecanismo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en sus TBI's y Tratados multilaterales de inversión, no obstante, el contenido de estas carecía de obligatoriedad, pues la federación mexicana no se había adherido al Convenio CIADI.
4. México se adhirió al Convenio CIADI en 2018, en un esfuerzo por atraer mayor inversión extranjera directa, mediante la oferta de dirimir las controversias de inversión ante un foro internacional especializado.
5. México se ha sometido al arbitraje CIADI en 25 ocasiones, actualmente cuenta con 9 casos pendientes de resolver, lo que representa el 36% de casos pendientes, y un 64% de casos resueltos.
6. De los casos resueltos, 9 se han perdido en el panel arbitral, mientras que 5 se han ganado a favor del país.
7. México ha sido demandado ante el arbitraje CIADI en su mayoría por desavenencias originadas al amparo del TLCAN, que es el tratado regional más importante para el país en materia de inversiones. Actualmente, el nuevo acuerdo T-MEC, también incluye cláusulas arbitrales CIADI, pero presenta otras opciones para la solución de tales conflictos.
8. Los países que más invierten en México son los que pertenecen a la región de América del Norte, miembros del TLCAN y del próximo T-MEC. Seguidos de España, Alemania y Japón.
9. El sector industrial que más ha presentado casos de arbitraje es: "agua, saneamiento y protección contra inundaciones". Se espera que el sector de hidrocarburos comience a presentar más casos ante el CIADI, pues la apertura para inversiones extranjera en esa materia se inició en 2014, por lo tanto, la captación de inversión extranjera en esa materia es incipiente.
10. En términos generales, México ha obtenido buenos resultados en el arbitraje CIADI, lo que se presenta como una buena solución en materia de arbitraje de inversión.

Bibliografía

Cemusa - Corporación Europea de Mobiliario Urbano, S.A. and Corporación Americana de Equipamientos Urbanos, S.L. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/13/2) (2013).

Colín, Alfredo Islas. "La mediación y los mecanismos alternativos de solución de controversias como Derecho Humano." *In Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa.*, 492. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2018.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," n.d. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

Economía, Secretaría de. "Información estadística general de flujos de IED hacia México desde 1999.," 2019. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/informacion-estadistica-de-la-inversion-extranjera-directa/resource/57ada882-bf32-4fad-9b13-dfc6eab5766c>.

———. "México Firma el convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre estados nacionales y de otros estados," 2018. <https://www.gob.mx/se/prensa/mexico-firma-el-convenio-sobre-arreglo-de-diferencias-relativas-a-inversiones-entre-estados-nacionales-y-de-otros-estados?idiom=es>.

Federación, Diario Oficial de la. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos.* México, n.d.

Federación, DOF - Diario Oficial de la. "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En Materia de Energía.," 2013. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013.

Francisco González de Cossío. *Arbitraje de Inversión.* México: Porrúa, 2009.

ICSID. "Base de Datos de Casos ICSID," 2019. <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/cases/AdvancedSearch.aspx>.

Inversiones, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a. Convenio CIADI, reglamento y reglas (2006). https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/2006_CRR_Spanish-final.pdf.

Landero, Eglá Cornelio. *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia.* México: Porrúa, 2017.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad (2014). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf.

Ley de Petróleos Mexicanos (2014). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf.

Ley Federal de Correduría Pública (1992). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/105.pdf>.

Treviño, Julio C. "La nueva legislación mexicana sobre Arbitraje Comercial." *Revista de Derecho Privado* 6, no. 17 (1995): 260. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-derecho-privado/article/view/20180/18107>.

Waste Management, Inc. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/98/2) (1998).

